



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3311-SPA-2593

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1536g -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3311-SPA-2593, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *mantuvieron en su azotea a un perro durante toda una tormenta que duró varias horas (...) aun cuando el perrito ladró todo este tiempo desesperado. Es común ver varios perros en la azotea (...) todo el día y bajo cualquier condición climática (...) [hechos que tienen lugar en calle Verín, número 26, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

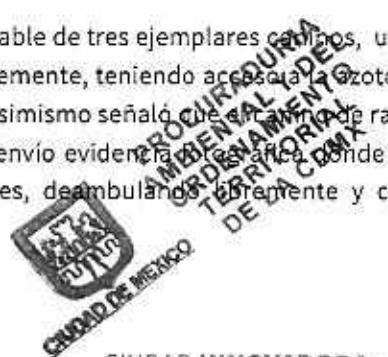
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Verín, número 26, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Verín, número 26, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona que, permitió desde la puerta, únicamente evidenciar a un ejemplar canino de raza bóxer, con condición corporal acorde a su talla, asimismo se observaron dos caninos alojados en la azotea; un mestizo y otro con características de la raza pitbull, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se comunicó vía telefónica, una persona que dijo ser responsable de tres ejemplares caninos, uno de raza chihuahueño, un bóxer y un mestizo, los cuales actualmente deambulan libremente, teniendo acceso a la azotea, son alimentados de croquetas y comida casera y cuentan con lugar de alojamiento; asimismo señaló que el canino de raza pitbull ya no se encuentra en el inmueble; asimismo, mediante correo electrónico envío evidencia fotografía donde se aprecia a los tres caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente y con recipientes de agua y alimento.





Expediente: PAOT-2020-3311-SPA-2593

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15369 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme al derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los caninos ya se les mantiene deambulando libremente y ya no se mantienen permanentemente en la azotea.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Verín, número 26, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona que, permitió desde la puerta únicamente evidenciar a un ejemplar canino de raza bóxer, con condición corporal acorde a su talla, asimismo se observaron dos caninos alojados en la azotea, un mestizo y otro con características de la raza pitbull, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Vía telefónica, una persona que dijo ser responsable de tres ejemplares caninos, uno de raza chihuahueño, un bóxer y un mestizo, los cuales actualmente deambulan libremente, teniendo acceso a la azotea, son alimentados de croquetas y comida casera y cuentan con lugar de alojamiento; asimismo señaló que el canino de raza pitbull ya no se encuentra en el inmueble; asimismo, mediante correo electrónico envió evidencia fotográfica donde se aprecia a los tres caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, deambulando libremente y con recipientes de agua y alimento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAG/VER/

Médrin 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS